

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 459

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 71 y 72 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71. Cuando se trate de quejas en contra de trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, o contra particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en su caso, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 72. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado sancionará, en los términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma las fracciones I, II, III, y por adición de una fracción IV del artículo 121 a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

- I. Amonestación por escrito;
 - II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.
- La imposición de la sanción establecida en esta fracción, no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa; y/o
- IV. Clausura de los establecimientos educativos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES